

TRAMITADA
11 NOV 2024
OFICINA DE PARTES
DIREC. GRAL. DE CONCESIONES



REF: Modifica por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur".

SANTIAGO, 02 SEP 2024

0082

RESOLUCIÓN DGC N° _____ / (Exenta)

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
 02 OCT 2024
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

R E C E P C I O N

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC.DTO. _____

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 69°.
- El Decreto Supremo MOP N° 4153, de fecha 14 de septiembre de 2000, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur".
- La Ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N°7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N° 217, de fecha 27 de octubre de 2021.
- La Carta D/GIN/CA/22/AA4892-0/MOP, de fecha 23 de mayo de 2022, de la Sociedad Concesionaria.

PROCESO: 18394559



OF DE PARTES DIPRES
 02.10.2024 15:53

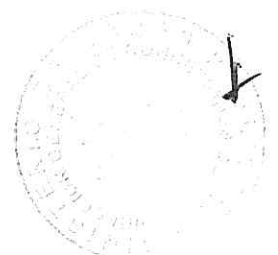
10337/2024



- La Resolución Exenta N° 279/2020, de fecha 26 de mayo de 2020, que califica ambientalmente el "Proyecto Etapa 1 Modificación Nudo Quilicura: Túnel Lo Ruiz", en adelante "Resolución de Calificación Ambiental N° 279/2020".
- La Resolución (Exenta) N°93/2022, de fecha 15 de junio de 2022, de la SEREMI de Medio Ambiente de la R.M.
- La Carta D/GIN/CA/22/AA6412-0/MOP, de fecha 14 de julio de 2022, de la Sociedad Concesionaria.
- La Resolución DGC (Exenta) N° 0047, de fecha 8 de septiembre de 2022.
- El Decreto Supremo MOP N° 167, de fecha 5 de octubre de 2022.
- La Resolución DGC (Exenta) N° 006, de fecha 26 de enero de 2024.
- El Decreto Supremo MOP N° 40, de fecha 15 de abril de 2024.
- El Oficio Ord. N° 0424/2024, de fecha 29 de agosto de 2024, de la Inspectora Fiscal.
- La Carta D/GGE/CA/24/AA8595-0/MOP, de fecha 30 de agosto de 2024, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 0425/2024, de fecha 30 de agosto de 2024, de la Inspectora Fiscal.
- El Oficio Ord. (E) N° 0111, de fecha 2 de septiembre de 2024, del Jefe de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de la Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- 2° Que, el artículo 69° N° 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas agrega que el Director General de Concesiones de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas, en adelante también el "MOP", y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 3° Que, el Decreto Supremo MOP N° 217, de fecha 27 de octubre de 2021, entre otras materias:
 - i) sancionó la Resolución DGC (Exenta) N° 058, de fecha 7 de octubre de 2021, la cual, entre otras materias, dispuso que la Sociedad Concesionaria debía llevar a cabo procesos de



licitación privada para la ejecución de las "Obras Complementarias del Nudo Quilicura", de las "Obras Civiles comprendidas en los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos", y de los "Equipamientos y Tecnologías comprendidos en los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos"; ii) sancionó, en lo pertinente, la Resolución DGOP (Exenta) N° 840, de fecha 2 de marzo de 2018, con las modificaciones que se indican; iii) dispuso que la Sociedad Concesionaria debía ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras denominadas "Obras Complementarias del Nudo Quilicura" y los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos para las citadas obras; y iv) dispuso el desarrollo del "PID Ampliación Puente Gran Envergadura para formar pista de incorporación sentido norte sur en General Velásquez" y la ejecución, conservación, mantención, operación y explotación de las obras denominadas "Ampliación Puente Gran Envergadura para formar pista de incorporación sentido norte sur en General Velásquez".

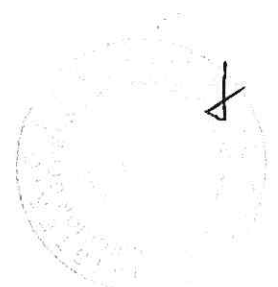
Por otra parte, de conformidad al numeral 6.2 del Decreto Supremo MOP N° 217, de 2021, el monto máximo que reconocería el MOP por concepto de la ejecución de las "Obras Complementarias del Nudo Quilicura" y "Obras Civiles comprendidas en los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos", así como las medidas de mitigación, compensación o reparación que emanan de la Resolución de Calificación Ambiental N° 279/2020 que se indican en la Tabla N°2 del numeral 3.3.2 del Decreto Supremo MOP N° 217, de 2021, se fijó en la cantidad de UF 5.657.694 (cinco millones seiscientos cincuenta y siete mil seiscientos noventa y cuatro Unidades de Fomento), neta de IVA. El mismo numeral 6.2 antes señalado agrega que el valor definitivo por dicho concepto sería el que resultara del proceso de licitación privada establecido en la letra a) del N° 5 del Decreto Supremo MOP N° 217, de 2021.

Finalmente, de conformidad a lo señalado en el numeral 4.1 del citado decreto supremo, el plazo máximo para la ejecución de las "Obras Complementarias del Nudo Quilicura" y de las "Obras Civiles comprendidas en los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos" se fijó en 40 meses, contado desde la fecha de suscripción del respectivo contrato de construcción a que se hace referencia en el numeral 5.10 del Decreto Supremo MOP N° 217, de 2021.

- 4° Que mediante Carta D/GIN/CA/22/AA4892-0/MOP, de fecha 23 de mayo de 2022 y Carta D/GIN/CA/22/AA6412-0/MOP, de fecha 14 de julio de 2022, la Sociedad Concesionaria informó que no se recibieron ofertas por parte de los licitantes, razón por la cual se declaró desierto el primer y segundo llamado a licitación privada para la ejecución de las "Obras Complementarias del Nudo Quilicura" y de las "Obras Civiles comprendidas en los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos", respectivamente. En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.9 del Decreto Supremo MOP N° 217, de fecha 27 de octubre de 2021, la Sociedad Concesionaria quedó liberada de la obligación de ejecutar las "Obras Complementarias del Nudo Quilicura", las "Obras Civiles comprendidas en los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos" y los "Equipamientos y Tecnologías comprendidos en los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos".
- 5° Que, posteriormente, mediante el Decreto Supremo MOP N° 40, de fecha 15 de abril de 2024, el MOP estimó de interés público modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión "Sistema Norte – Sur" en el sentido de, entre otras materias, disponer el desarrollo de un conjunto de proyectos de ingeniería, necesarios para la posterior contratación de las "Obras Complementarias del Nudo Quilicura".



- 6° Que, en virtud de lo señalado precedentemente y que las “Obras Complementarias del Nudo Quilicura” y las “Obras Civiles comprendidas en los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos” son fundamentales para entregar un mejor estándar de servicio a los usuarios, toda vez que contribuyen a aumentar la capacidad y mejorar la calidad de las conectividades de la Ruta 5, el MOP ha estimado de interés público modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión en el sentido de: i) disponer la ejecución, conservación, mantención, operación y explotación de las obras denominadas “Obras Complementarias del Nudo Quilicura”, los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos para las citadas obras y de las obras que se deriven de los proyectos de ingeniería definitivos dispuestos en el Decreto Supremo MOP N° 40, de fecha 15 de abril de 2024, ii) aumentar el monto máximo y el plazo de ejecución que reconocerá el MOP por la ejecución de las obras antes señaladas, y iii) aprobar el Convenio Ad – Referéndum N° 12.
- 7° Que, por otra parte, en el numeral 3.1 del Decreto Supremo MOP N° 217, de fecha 27 de octubre de 2021, se señala que en el evento que la Sociedad Concesionaria quede liberada de la obligación de ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las “Obras Complementarias del Nudo Quilicura”, la Sociedad Concesionaria debía entregar al MOP, libres de todo ocupante, los terrenos que se le hubiesen entregado, dentro del plazo máximo 60 días, contado desde la fecha en que el segundo proceso de la respectiva licitación privada se hubiese declarado desierto.
- 8° Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo MOP N° 167, de fecha 5 de octubre de 2022, el MOP estimó de interés público modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión “Sistema Norte – Sur” en el sentido que la Sociedad Concesionaria debía seguir efectuando las labores de despeje, limpieza, cerco y custodia de los terrenos que hayan sido entregados por el MOP, siguiendo el mismo procedimiento descrito en el numeral 6.13.2 del Decreto Supremo MOP N° 217 de 2021, hasta la fecha que se fije en el acto administrativo que disponga la ejecución de las “Obras Complementarias del Nudo Quilicura”. Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que el acto administrativo antes señalado no se encuentre totalmente tramitado con anterioridad al 31 de diciembre de 2023, la Sociedad Concesionaria debía entregar al MOP, libres de todo ocupante, los terrenos que se le hubiesen entregado, dentro del plazo máximo de 60 días, contado desde el 31 de diciembre de 2023. Por su parte, mediante Decreto Supremo MOP N° 40, de fecha 15 de abril de 2024, el MOP estimó de interés público modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión “Sistema Norte – Sur” en el sentido de, entre otras materias, modificar lo dispuesto en el N°1 del Decreto Supremo N° 167 de 2022, con el objeto que la Sociedad Concesionaria siga efectuando las labores de despeje, limpieza, cerco y custodia de los terrenos que le hayan sido entregados por el MOP, de acuerdo al mismo procedimiento descrito en el numeral 6.13.2 del Decreto Supremo MOP N° 217 de 2021, hasta la fecha que se fije en el acto administrativo que disponga la ejecución de las “Obras Complementarias del Nudo Quilicura”. Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que el acto administrativo antes señalado no se encuentre totalmente tramitado con anterioridad al 31 de octubre de 2024, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al MOP, libres de todo ocupante, los terrenos que se le hubiesen entregado, dentro del plazo máximo de 60 días, contado desde la fecha recién indicada.
- 9° Que, en virtud de lo señalado precedentemente, mediante Oficio Ord. N° 0424/2024, de fecha 29 de agosto de 2024, la Inspectora Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas



y 69° de su Reglamento, el Director General de Concesiones de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en los términos, plazos, montos y condiciones informados en el "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto" que adjuntó al citado Oficio.

Asimismo, en el citado oficio la Inspectora Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria: i) ratificar expresamente su aceptación a las modificaciones informadas, en los términos, plazos, montos y condiciones señalados en el "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto" que se adjuntó al citado Oficio Ord. N° 0424/2024; y ii) ratificar que no existen perjuicios adicionales, distintos de las valorizaciones que expresamente se indican en el "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto" adjunto al Oficio Ord. N° 0424/2024, que deban ser indemnizados por el MOP, y que, por tanto, en el convenio que al efecto suscribirán las partes, que establezca las modalidades de compensación por concepto de las valorizaciones indicadas en el "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto", la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido en relación con la modificación informada en el citado Oficio.

Adicionalmente, en el referido Oficio Ord. N° 0424/2024, la Inspectora Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria, que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, el Director General de Concesiones de Obras Públicas exigirá la modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión, con el objeto de establecer que la Sociedad Concesionaria deberá: i) ejecutar las obras y labores que se indican en el numeral 1.7 del "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto" adjunto al Oficio Ord. N° 0424/2024, ii) disponer la obligación que se indica en el numeral 1.3.4 del "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto" adjunto al Oficio Ord. N° 0424/2024, y iii) realizar un proceso de licitación para la ejecución de las "Obras Complementarias del Nudo Quilicura", de las medidas ambientales asociadas a la etapa de construcción de las obras, a que se refiere el numeral 1.3.1 del "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto", según corresponda, de las "Obras Civiles comprendidas en los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos", así como para las medidas de mitigación, compensación o reparación que emanan de la Resolución de Calificación Ambiental N° 279/2020 y que se indican en la Tabla N° 1 del numeral 1.3.2 del "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto"; las medidas ambientales derivadas de la Resolución de Calificación Ambiental N° 279/2020 que se indican en el penúltimo párrafo del numeral 1.3.2 del "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto", según corresponda, y de las obras que se deriven de los proyectos de ingeniería definitivos dispuestos en el Decreto Supremo MOP N° 40, de fecha 15 de abril de 2024, condicionando su adjudicación a la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que disponga, en los términos indicados en el citado Oficio, las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, de modo tal que la Sociedad Concesionaria pueda avanzar en dicho proceso mientras se tramita el referido Decreto Supremo.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, y atendido el trabajo de coordinación realizado previamente por las partes, mediante el Oficio Ord. N° 0424/2024, antes señalado la Inspectora Fiscal adjuntó el documento "Modelo de Resolución que se dictará al efecto" y solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar expresamente su acuerdo con llevar a cabo el proceso de licitación para la contratación de las obras adicionales indicadas en el citado Oficio Ord. N° 0424/2024, condicionando su adjudicación a la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que disponga las modificaciones a las características de las obras y



servicios informadas por la Inspectoría Fiscal en el citado Oficio.

- 10° Que mediante Carta D/GGE/CA/24/AA8595-0/MOP, de fecha 30 de agosto de 2024, "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.", ratificó expresamente su aceptación a las modificaciones informadas por la Inspectoría Fiscal en su Oficio Ord. N° 0424/2024, en los términos, plazos, montos y condiciones señalados en el "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto" y en el "Modelo de Resolución que se dictará al efecto", que se adjuntó al citado Oficio, atendido lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 19° del Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y señaló que en la medida que las obligaciones y compensaciones que se establezcan en el convenio que las partes suscribirán al efecto, se paguen íntegramente y en plazo, y el MOP cumpla los términos del mismo, la Sociedad Concesionaria ratifica que renunciará expresamente a cualquier derecho o acción distinta de los acordados en relación a la modificación informada en el Oficio Ord. N° 0424/2024, con excepción de las reservas de acciones y derechos para reclamar al MOP el pago o indemnización de los perjuicios consignados en dicha carta.
- 11° Que mediante Oficio Ord. N° 0425/2024, de fecha 30 de agosto de 2024, la Inspectoría Fiscal informó al Jefe de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, su opinión favorable respecto a las modificaciones informadas en su Oficio Ord. N° 0424/2024, en los términos, plazos, montos y condiciones allí señalados y ratificados por la Sociedad Concesionaria mediante su Carta D/GGE/CA/24/AA8595-0/MOP. En virtud de lo anterior, recomendó disponer su implementación en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento, considerando las razones de interés público y urgencia, según corresponda, que expuso.
- 12° Que mediante Oficio Ord. (E) N° 0111, de fecha 2 de septiembre de 2024, el Jefe de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, luego de ponderar los antecedentes, solicitó al Director General de Concesiones de Obras Públicas que, de manera excepcional, exigiera las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión referidas en el tercer párrafo del considerando 9° precedente, dictando al efecto la Resolución correspondiente, atendidas las razones de interés público y urgencia señaladas por la Inspectoría Fiscal en su Oficio Ord. N° 0425/2024, de fecha 30 de agosto de 2024.
- 13° Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente y teniendo en consideración que la tramitación de un Decreto Supremo sobre la materia implica tiempos superiores a los requeridos, es que se ha hecho necesaria la dictación del presente acto administrativo.

RESUELVO

1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte-Sur", en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá realizar un proceso de licitación privada por invitación para la ejecución de: i) las "Obras Complementarias del Nudo Quilicura", ii) las medidas ambientales asociadas a la etapa de construcción de las obras, a que se refiere el numeral 1.3.1 del "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto" adjunto al Oficio Ord.



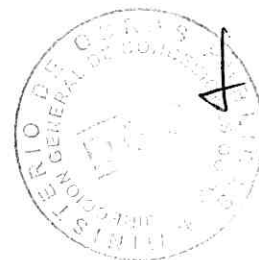
N° 0424/2024, de fecha 29 de agosto de 2024, de la Inspectora Fiscal, según corresponda, iii) las "Obras Civiles comprendidas en los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos", iv) las medidas de mitigación, compensación o reparación que emanan de la Resolución de Calificación Ambiental N° 279/2020 y que se indican en la Tabla N° 1 del numeral 1.3.2 del "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto" adjunto al citado Oficio Ord. N° 0424/2024, v) las medidas ambientales derivadas de la Resolución de Calificación Ambiental N° 279/2020 que se indican en el penúltimo párrafo del numeral 1.3.2 del "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto", según corresponda, y vi) las obras que se deriven de los proyectos de ingeniería definitivos dispuestos en el Decreto Supremo MOP N° 40, de fecha 15 de abril de 2024. Se hace presente que la ejecución de las obras anteriores también considera el Manual de Adecuaciones que se adjunta al Oficio Ord. N° 0424/2024 de fecha 29 de agosto de 2024, de la Inspectora Fiscal. Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad contenida en el numeral 1.6 del "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto" adjunto al citado Oficio Ord. N° 0424/2024. Dicho proceso de licitación se deberá efectuar de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente N° 1:

- 1.1 Las ofertas económicas deberán obtenerse mediante un proceso de licitación privada por invitación, reglado y objetivo, de un contrato de construcción a suma alzada, en que el MOP a través del Inspector Fiscal participará como veedor durante todo el proceso de licitación, en sus distintas etapas, pudiendo participar, sin que implique limitación, de las aperturas de las ofertas técnicas y económicas, sea para presenciar dichos actos o para solicitar a la Sociedad Concesionaria información respecto de los mismos.
- 1.2 La Sociedad Concesionaria deberá invitar a participar a un mínimo de 8 empresas constructoras o consorcios y, en todo caso, solo una empresa individual o una empresa de un consorcio podrá ser persona relacionada con la Sociedad Concesionaria en los términos del artículo 100° de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores.

Las empresas constructoras individualmente invitadas deberán: (i) estar inscritas en el Registro de Contratistas del MOP y cumplir, además, con las siguientes especialidades y categorías: Primera Categoría: 1 O.C. Obras de Movimiento de Tierra, 2 O.C. Obras de Hormigón Estructural, 3 O.C. Pavimentos, 7 O.C. Galerías, Túneles, Piques y Cavernas, 10 O.C. Fundaciones, 15 O.C. Puentes y Cruces Desnivelados o, alternativamente (ii) tratarse de empresas constructoras internacionales de comprobada experiencia en Chile o el extranjero de al menos 15 años en las especialidades definidas anteriormente, en proyectos de similar o mayor envergadura al que se instruirá en el Decreto Supremo que se dictará al efecto según se señala en el "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto" adjunto al citado Oficio Ord. N° 0424/2024 de la Inspectora Fiscal. Las empresas constructoras invitadas podrán participar individualmente o en un consorcio. En este último caso, no podrá estar constituido por más de dos empresas invitadas y todas deberán estar inscritas en el Registro de Contratistas del MOP o en su defecto acreditar una experiencia de al menos 15 años en una o más de las especialidades definidas anteriormente en proyectos de similar o mayor envergadura.

Las invitaciones que realice la Sociedad Concesionaria deberán ser enviadas con copia al Inspector Fiscal.

Todas las comunicaciones que la Sociedad Concesionaria deba notificar a los invitados u oferentes en el contexto del proceso licitatorio referido precedentemente, deberán



realizarse mediante correo electrónico con copia al Inspector Fiscal, con excepción de la notificación de la intención de adjudicar el contrato de construcción, señalada en el numeral 1.7 de la presente Resolución y en la letra b. del numeral (i) del 1.8 de la presente Resolución, la que deberá ser efectuada mediante carta certificada dirigida al domicilio respectivo y se entenderá practicada a contar del tercer día hábil siguiente a su ingreso en la oficina de correos.

Las comunicaciones que deban realizarse por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal o por éste a aquélla, se notificarán mediante la correspondiente anotación en el Libro de Explotación, oficio o carta, según corresponda, y se entenderán practicadas desde la fecha de su recepción.

En caso que la Sociedad Concesionaria no cumpla con lo establecido en el presente numeral 1.2, por causas que le fueren imputables, se le aplicará una multa de 3 UTM por cada vez, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 1.3** Como requisito de validez de la licitación, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir, exigir, incluir o regular en sus respectivas Bases de Licitación Privada, al menos lo señalado en la letra A) de la "Minuta condiciones mínimas para la aprobación de las bases de licitación privada" que adjuntó la Inspectoría Fiscal en su Oficio Ord. N° 0424/2024, de fecha 29 de agosto de 2024, la que se entiende forma parte integrante de la presente Resolución.
- 1.4** La Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal las Bases de Licitación Privada del proceso de licitación, en el plazo máximo de 10 días hábiles, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique, mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio, la total tramitación de la presente Resolución.

El Inspector Fiscal, dentro del plazo máximo de 5 días hábiles, contado desde la fecha de recepción de las Bases de Licitación Privada, deberá revisar, exclusivamente, que éstas cumplan con los requisitos de validez señalados en el numeral 1.3 anterior. En caso que se formulen observaciones, éstas deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro del plazo máximo de 5 días, contado desde la notificación de dichas observaciones. Por su parte, el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para revisar la corrección de las observaciones, contado desde la entrega de las mismas por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso que la Sociedad Concesionaria hubiere subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar las Bases dentro del mismo plazo. En caso contrario, el Inspector Fiscal formulará las observaciones que correspondan y se reiterará el proceso anterior. Si después de la nueva entrega la Sociedad Concesionaria no hubiere subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste rechazará las Bases de Licitación Privada y se le aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en el párrafo subsiguiente hasta que ésta subsane la totalidad de las observaciones.

En caso de atrasos en la entrega de las Bases de Licitación Privada o de las correcciones, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación del contrato de concesión.



Por otra parte, en caso que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal en los términos indicados en el párrafo ante precedente, se aplicará a ésta una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día que medie entre la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria del rechazo de las Bases de Licitación Privada y la fecha en que dichas observaciones sean subsanadas en su totalidad, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación del contrato de concesión.

En caso que la Sociedad Concesionaria no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación Privada que apruebe el Inspector Fiscal, por causas que le fueren imputables, se le aplicará una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día, o por cada vez, según corresponda, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación del contrato de concesión.

- 1.5** La Sociedad Concesionaria estará facultada para evaluar las ofertas técnicas de la forma que estime más conveniente, en la medida que dicha evaluación se realice sobre la base de parámetros objetivos, conocidos por todos los participantes invitados y estén debidamente establecidos en las Bases de Licitación Privada del proceso. La Sociedad Concesionaria deberá en todo momento dar estricto cumplimiento y respeto a los principios de estricta sujeción a las Bases de Licitación Privada y de igualdad de trato a todos los oferentes.

Si las ofertas técnicas no son técnicamente aceptables, o bien, el oferente incumpliera alguno de los requisitos establecidos en las respectivas Bases de Licitación Privada, no se procederá a abrir el sobre de la oferta económica del oferente respectivo, desestimándose la oferta completa.

- 1.6** El nombre de los licitantes que hayan presentado ofertas, así como el resultado de la licitación con copia de las actas de calificación, deberán ser comunicados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal dentro del plazo máximo que ocurra último entre: i) los 150 días siguientes a la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe las Bases de Licitación Privada, según lo señalado en el numeral 1.4 ante precedente; ii) los 45 días siguientes a la fecha de aprobación, por parte del Inspector Fiscal, de las etapas 1, 2 y 3, según corresponda, de los proyectos de ingeniería definitiva y estudios señalados en las Tablas N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del N°2 del Decreto Supremo MOP N° 40, de fecha 15 de abril de 2024; y iii) los 45 días siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que se dictará al efecto conforme lo informado por la Inspectoría Fiscal en su Oficio Ord. N° 0424/2024, de fecha 29 de agosto de 2024.

En caso de atraso por parte de la Sociedad Concesionaria en la comunicación señalada en el párrafo precedente, se le aplicará a ésta una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación del contrato de concesión.

- 1.7** En un plazo máximo de 5 días, contado desde la comunicación al MOP señalada en el numeral 1.6 anterior, o desde la fecha de la comunicación al Inspector Fiscal del resultado del segundo proceso de licitación privada referido en el numeral 1.10 de la presente Resolución, según corresponda, la Sociedad Concesionaria deberá notificar la intención



de adjudicar el contrato de construcción al oferente que se determine según los casos que se detallan en el numeral 1.8 siguiente. Dicha notificación deberá indicar la fecha y lugar de firma del respectivo contrato de construcción y ser enviada con copia al Inspector Fiscal.

En caso que la Sociedad Concesionaria no envíe la copia al Inspector Fiscal de la notificación señalada en el párrafo precedente, se le aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 UTM, por cada día o fracción de día de atraso desde la fecha de dicha notificación hasta que dicha copia sea enviada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, el no envío de dicha copia al Inspector Fiscal por parte de la Sociedad Concesionaria no invalidará la notificación efectuada por esta última al oferente respectivo.

1.8 La notificación de la intención de adjudicar el contrato de construcción, a la que se hace referencia en el numeral 1.7 precedente, deberá ser efectuada por la Sociedad Concesionaria al oferente que se decida según los siguientes casos:

(i) *Caso en que la menor Oferta Económica es igual o inferior al monto máximo de UF 7.443.532,80, neto de IVA.*

a. La Sociedad Concesionaria deberá notificar la intención de adjudicar el contrato de construcción al oferente que presente la menor Oferta Económica Válida en el proceso de Licitación Privada.

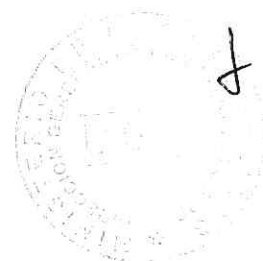
Para estos efectos, se entenderá por "Oferta Económica Válida" a todas aquellas que, habiendo sido consideradas como ofertas técnicamente aceptables en el acta de evaluación técnica, sean iguales o inferiores al monto máximo señalado en el presente numeral.

En caso de empate entre dos o más ofertas económicas válidas, la Sociedad Concesionaria podrá notificar la intención de adjudicar a cualquiera de ellas.

En caso que alguna de las ofertas económicas presentadas no cumpla con lo exigido en las Bases de Licitación Privada que apruebe el Inspector Fiscal de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.4 de la presente Resolución, la Sociedad Concesionaria deberá desestimar la oferta respectiva.

La Sociedad Concesionaria podrá exigir una boleta de garantía adicional de fiel cumplimiento del contrato, en caso que el oferente a quien se le haya notificado la intención de adjudicar presente una Oferta Económica Válida que resulte ser inferior en más de un 15% al monto máximo establecido para la licitación. En el evento que se presentare sólo una Oferta Económica Válida, la Sociedad Concesionaria podrá exigir una boleta de garantía adicional de fiel cumplimiento del contrato, en caso que el oferente a quien se le haya notificado la intención de adjudicar presente una Oferta Económica Válida que resulte ser inferior en más de un 20% al monto máximo establecido para la licitación.

La garantía adicional de fiel cumplimiento del contrato a que se refiere el párrafo anterior, deberá constituirse por un monto equivalente a la diferencia entre el monto



máximo señalado en el presente numeral para la licitación y el monto de la respectiva Oferta Económica Válida. La garantía adicional deberá tener una vigencia igual al plazo máximo de ejecución de la obra, más 3 meses, y deberá ser entregada por el oferente en el plazo máximo de 10 días, contado desde que la Sociedad Concesionaria notifique la intención de adjudicar el contrato a dicho oferente y como condición para la suscripción del respectivo contrato de construcción. La boleta de garantía adicional deberá ser pagadera a la vista, emitida en Santiago de Chile por un banco de la plaza, a nombre de la Sociedad Concesionaria. La negativa a entregar la garantía adicional de fiel cumplimiento del contrato, se entenderá como negativa del oferente a suscribir el contrato de construcción, y dará lugar al cobro de la garantía de seriedad de la oferta de dicho oferente, aplicándose el procedimiento establecido en la letra b. del presente numeral (i).

- b. En caso que el oferente a quien se le haya notificado la intención de adjudicar el contrato de construcción, según lo señalado en la letra a. anterior, no suscriba el contrato dentro del plazo indicado en la notificación señalada en el numeral 1.7 de la presente Resolución, la Sociedad Concesionaria deberá notificar la intención de adjudicar el contrato de construcción a aquel oferente que haya presentado la menor Oferta Económica Válida entre el resto de las ofertas, dentro del plazo máximo de 5 días, contado desde el vencimiento del plazo que el primer oferente notificado tenía para suscribir el contrato de construcción. Dicha notificación deberá indicar la fecha y lugar de firma del contrato de construcción y ser enviada con copia al Inspector Fiscal. El mismo procedimiento se aplicará en caso que el segundo oferente notificado no suscriba el respectivo contrato, y así sucesivamente, hasta concluir con el último oferente que haya presentado una Oferta Económica Válida, si fuere el caso.

En este caso se reconocerá como la menor Oferta Económica Válida la del oferente que, habiendo sido notificado de la intención de adjudicar conforme al orden de prelación establecido, suscriba el contrato de construcción dentro del plazo previsto para ello.

- (ii) *Caso en que la menor Oferta Económica es superior al monto máximo de UF 7.443.532,80, neto de IVA.*

En caso que las ofertas resultaren ser superiores al monto máximo señalado en el presente numeral, la Sociedad Concesionaria podrá declarar desierta la licitación privada, o bien, ejercer su "Facultad de Adjudicación" según lo establecido en el numeral 1.9 de la presente Resolución, lo que deberá ser informado al Inspector Fiscal en la misma comunicación señalada en el numeral 1.6 de la presente Resolución, o en la misma comunicación al Inspector Fiscal del resultado del segundo proceso de licitación privada referido en el numeral 1.10 subsiguiente, según corresponda.

- (iii) *Caso en que ninguno de los oferentes notificados de la intención de adjudicar suscriba el contrato de construcción.*

En caso que ninguno de los oferentes notificados de la intención de adjudicar suscriba el contrato de construcción del proceso de licitación privada dentro del plazo establecido, la Sociedad Concesionaria deberá declarar desierta la licitación, a menos que decida ejercer su "Facultad de Adjudicación" en el caso establecido en el segundo párrafo del numeral



1.9 de la presente Resolución, lo que deberá ser informado al Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 días, contado desde el vencimiento del plazo para suscribir el contrato por parte del último de los oferentes notificados de la intención de adjudicar.

En caso de atraso por parte de la Sociedad Concesionaria en la comunicación señalada en el párrafo precedente, se le aplicará a ésta una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

(iv) Caso en que no se presenten ofertas para el proceso de licitación privada, o bien, que la totalidad de las ofertas técnicas no sean consideradas como técnicamente aceptables.

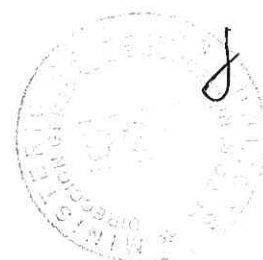
En caso que no se presenten ofertas para el proceso de licitación privada, o bien, que la totalidad de las ofertas técnicas recibidas no sean consideradas como técnicamente aceptables, la Sociedad Concesionaria deberá declarar desierta la Licitación Privada, lo que deberá ser informado al Inspector Fiscal en la misma comunicación señalada en el numeral 1.6 de la presente Resolución, o en la misma comunicación al Inspector Fiscal del resultado del segundo proceso de licitación privada referido en el numeral 1.10 subsiguiente, según corresponda.

1.9 Para todos los efectos legales y contractuales se entenderá como "Facultad de Adjudicación" la opción de la Sociedad Concesionaria de elegir adjudicar el contrato de construcción a un oferente que haya presentado una oferta superior al monto máximo señalado en el numeral (i) del 1.8 precedente, sólo en el caso establecido en el numeral (ii) del 1.8 precedente, esto es, para el caso en que la menor Oferta Económica sea superior al monto máximo señalado en el citado numeral (i).

Adicionalmente, en caso que en el proceso de licitación se presenten, tanto Ofertas Económicas Válidas como ofertas que superen el monto máximo señalado en el numeral (i) del 1.8 precedente, la Sociedad Concesionaria podrá ejercer dicha facultad sólo en el caso que ninguno de los oferentes que presentaron Ofertas Económicas Válidas suscriba el contrato de construcción.

Para hacer uso de la "Facultad de Adjudicación", la Sociedad Concesionaria deberá asumir a su entero riesgo, costo y responsabilidad la diferencia de precio entre el monto máximo señalado en el numeral (i) del 1.8 precedente y el monto de adjudicación final. En este caso se entenderá que el monto resultante de dicho proceso de licitación privada será el monto máximo señalado en el numeral (i) del 1.8 precedente. El ejercicio de esta facultad está condicionado a que la Sociedad Concesionaria informe por escrito al Director General de Concesiones de Obras Públicas, previo a la suscripción del contrato de construcción, su renuncia total y expresa a reclamar en contra del MOP cualquier tipo de indemnización o compensación por la señalada diferencia de precio.

1.10 En caso que la Licitación Privada se declare desierta por alguna de las causales previstas en el numeral 1.8 de la presente Resolución, la Sociedad Concesionaria deberá iniciar un segundo proceso de licitación privada, en los mismos términos y plazos señalados en el presente N° 1, con las siguientes excepciones:



- i. A solicitud del Inspector Fiscal, podrán ser eliminadas del segundo proceso de licitación algunas obras asociadas a medidas medioambientales de la Tabla N° 1 del numeral 1.3.2 del "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto" adjunto al Oficio Ord. N° 0424/2024, de fecha 29 de agosto de 2024, de la Inspectoría Fiscal.
- ii. El plazo que tendrá la Sociedad Concesionaria para comunicar al Inspector Fiscal el resultado de este nuevo proceso de licitación será de un plazo máximo de 180 días, contado desde: i) la fecha en que se cumpla el plazo para proponer modificaciones a las Bases de Licitación Privada según lo señalado en el párrafo siguiente, en caso que la Sociedad Concesionaria no efectúe una propuesta, o bien, ii) la fecha en que el Inspector Fiscal certifique que las modificaciones a las respectivas Bases de Licitación Privada que hubieren sido propuestas por la Sociedad Concesionaria para la nueva licitación privada, según lo señalado en el párrafo siguiente, no alteran los requisitos de validez exigidos en el numeral 1.3 de la presente Resolución.

En el plazo máximo de 30 días contado desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria comunique al Inspector Fiscal que la licitación privada fue declarada desierta, la Sociedad Concesionaria podrá proponer al Inspector Fiscal modificaciones a las Bases de Licitación Privada para la siguiente licitación, en caso que lo estime necesario, acompañando los cambios que propone, siempre que éstas no alteren los requisitos de validez exigidos, lo que será certificado por el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, en un plazo máximo de 15 días desde la referida comunicación de la Sociedad Concesionaria.

- 1.11** En caso que el segundo proceso de licitación privada se declare desierto, la Sociedad Concesionaria quedará liberada de la obligación de ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las "Obras Complementarias del Nudo Quilicura", las "Obras Civiles comprendidas en los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos", las medidas de mitigación, compensación o reparación que emanan de la Resolución de Calificación Ambiental N° 279/2020 y las obras que se deriven de los proyectos de ingeniería definitivos dispuestos en el Decreto Supremo MOP N° 40, de fecha 15 de abril de 2024, y los "Equipamientos y Tecnologías comprendidos en los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos" materia de los procesos de licitación referidos en las letras b), c) y d) del N° 3 del "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto" adjunto al Oficio Ord. N° 0424/2024, de fecha 29 de agosto de 2024, de la Inspectoría Fiscal, y de los sistemas de peajes de los "Equipamientos y Tecnologías comprendidos en los Sistemas y Equipamientos Tecnológicos", así como de las demás obligaciones señaladas en el N°1 del citado "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto", con excepción de aquellas labores y obras señaladas en el N° 2 y en el N° 3 de la presente Resolución, no pudiendo reclamar perjuicio alguno al MOP por dichos conceptos. En este caso, el MOP podrá disponer otra forma de contratación de dichas obras o equipamientos, según las estipulaciones que convendrá con la Sociedad Concesionaria al efecto, lo que se formalizará mediante la dictación del acto administrativo correspondiente.

En caso que la Sociedad Concesionaria quede liberada de la obligación de ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras que se indican en el presente numeral 1.11, tendrá derecho al pago de las indemnizaciones que se convendrán en el Convenio Ad Referéndum N° 12 que suscribirán las partes, respecto de los costos y gastos soportados hasta dicho momento y de aquellos en que deba incurrir para el cierre de



faena o de término de la medida de carácter ambiental correspondiente, si fuera el caso, según lo dispuesto en los N° 2 y N°3 de la presente Resolución.

- 1.12** Una vez notificado el oferente de la intención de adjudicar el contrato de construcción, la Sociedad Concesionaria deberá suscribir dicho contrato en el plazo que indique la respectiva notificación, el que no podrá ser superior al plazo máximo de 20 días hábiles, contado desde la fecha de dicha notificación.

Para todos los efectos legales y contractuales, se entenderá adjudicado el contrato de construcción una vez que la Sociedad Concesionaria y el oferente notificado de la intención de adjudicar suscriban el mencionado contrato.

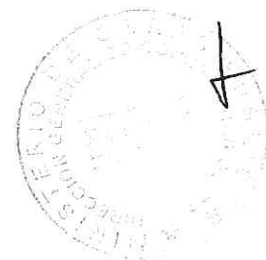
La suscripción del contrato deberá ser informada al Inspector Fiscal dentro del tercer día hábil siguiente de la suscripción del mismo. En caso de atraso en dicha información, se le aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 1.13** En caso que cualquier oferente notificado de la intención de adjudicar no suscriba el contrato de construcción dentro del plazo indicado en la notificación señalada en el numeral 1.7 de la presente Resolución o en la notificación señalada en la letra b. del numeral (i) del 1.8 de la presente Resolución, según corresponda, éste perderá a favor del MOP y de la Sociedad Concesionaria las respectivas boletas de garantía de seriedad de la oferta entregadas. Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria será quien custodie, bajo su entera responsabilidad, las boletas de garantía que entregará cada oferente, y deberá entregar al MOP, dentro del plazo máximo de 10 días, contado desde el vencimiento del plazo establecido para la suscripción del contrato, la boleta de garantía entregada por ese oferente emitida a nombre del Director General de Concesiones de Obras Públicas para que el MOP pueda hacerla efectiva y la Sociedad Concesionaria, por su parte, procederá a hacer efectiva la boleta emitida a su nombre.

En caso de atraso en la entrega de la referida boleta por parte de la Sociedad Concesionaria, se le aplicará a ésta una multa de 3 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

En caso que la Sociedad Concesionaria no notifique la intención de adjudicar el contrato de construcción, o no suscriba el contrato de construcción, en los plazos señalados en el presente N° 1, se le aplicará una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 2. MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte-Sur", en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá: i) seguir efectuando las labores de despeje, limpieza, cerco y custodia de los terrenos que le hayan sido entregados por el MOP de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3.1 del Decreto Supremo MOP N° 217 de 2021, siguiendo el procedimiento descrito en el numeral 4.16 del "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto" adjunto al Oficio Ord. N° 0424/2024, de fecha 29 de agosto de 2024, de la



Inspectora Fiscal, y ii) efectuar las labores de despeje, limpieza, cerco y custodia de los terrenos que el MOP entregue de conformidad a lo señalado en el numeral 1.1 del citado "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto", siguiendo también, el procedimiento descrito en el numeral 4.16 de dicho "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto". En ambos casos, la obligación se extenderá hasta la fecha de suscripción del contrato de construcción que trata el numeral 1.12 de la presente Resolución, o hasta la fecha establecida en el párrafo final del numeral 1.1.6 del "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto", modificándose en consecuencia, lo señalado en el N° 5 del Decreto Supremo MOP N° 40, de fecha 15 de abril de 2024.

Adicionalmente, antes de la suscripción del contrato de construcción que trata el numeral 1.12 de la presente Resolución, la Sociedad Concesionaria deberá iniciar el desarrollo o la ejecución de las siguientes medidas, proyectos o faenas:

(a) Iniciar el desarrollo o ejecución de las siguientes medidas ambientales necesarias previas a la ejecución de las obras que trata la letra a) del N°3 del "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto" adjunto al Oficio Ord. N° 0424/2024, de fecha 29 de agosto de 2024, de la Inspectora Fiscal:

i.- CAV N° 8, Plan comunicacional sobre el inicio de faenas;

ii.- CAV N° 13, Implementación infraestructura Parque Las Palmeras;

iii.- CAV N°15, Resguardo de Sitio Ceremonial Mapuche en Parque Las Palmeras, comuna de Renca;

iv.- CAV N°10, Materialización de 3Km de Ciclovía en el área de influencia del proyecto - Ciclovía en Av. Dorsal;

v.- Ejecución T1 Av. El Cerro contemplada en el Programa de Compensación de Emisiones de MP10 equivalente del Proyecto "Etapa 1 Modificación Nudo Quilicura: Túnel Lo Ruíz", aprobado mediante Resolución Exenta N° 93/2022, de fecha 15 de junio de 2022, de la SEREMI de Medio Ambiente de la R.M., en la medida que la Ilustre Municipalidad de Renca disponga de la faja para que se materialice la pavimentación respectiva y SERVIU RM apruebe el proyecto específico.

(b) Sólo en caso que el primer proceso de licitación privada a que se refiere el N° 1 de la presente Resolución se declare desierto, o al 1 de abril de 2025 no se hubiera materializado la suscripción del contrato de construcción que trata el numeral 1.12 de la presente Resolución, lo primero que ocurra, la Sociedad Concesionaria deberá proceder a la instalación de faenas 1 (Emboquille Sur) y 2 (Emboquille Norte) mediante la instalación de un cierre perimetral de las mismas y despeje del área de trabajo en su interior, de conformidad a la RCA N° 279/2020 y al documento denominado "Especificaciones Técnicas para la Instalación de Faenas 1 (Emboquille Sur) y 2 (Emboquille Norte)" que adjuntó la Inspectora Fiscal en su Oficio Ord. N° 0424/2024, de fecha 29 de agosto de 2024.

Los montos que pague la Sociedad Concesionaria, por los dos conceptos anteriores, serán reembolsados a ésta por el MOP, según su valor proforma, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare, para lo cual se utilizará el procedimiento establecido en las letras a) a d) del numeral 1.3.5 del "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto" adjunto al Oficio Ord. N° 0424/2024, de fecha 29 de agosto de 2024, de la Inspectora Fiscal.



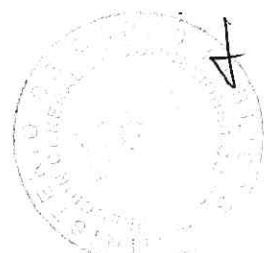
Se deja constancia que el monto de las medidas reguladas en la letra (a) del presente N° 2, se imputarán al monto establecido en el numeral 4.8 del "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto" adjunto al Oficio Ord. N° 0424/2024, de fecha 29 de agosto de 2024, de la Inspectoría Fiscal; y el monto máximo que podrá reconocer el MOP por la actividad de la letra (b) será el establecido en el numeral i. del 4.14 del citado "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto".

Por otra parte, en el evento que el primer proceso de licitación privada a que se refiere el N° 1 de la presente Resolución se declare desierto, o al 1 de abril de 2025 no se hubiera materializado la suscripción del contrato de construcción que trata el numeral 1.12 de la presente Resolución, lo primero que ocurra, la Sociedad Concesionaria podrá efectuar la faena "Movimiento de tierras de la boca norte del Túnel Lo Ruiz" que forma parte de las "Obras Complementarias del Nudo Quilicura", siempre que se ajusten a los proyectos de ingeniería definitivos dispuestos en el Decreto Supremo MOP N° 40, de fecha 15 de abril de 2024, específicamente los provenientes de la Tabla N°5 o, el "Movimiento de tierras boca sur del Túnel Lo Ruiz" que forma parte de las "Obras Complementarias del Nudo Quilicura", ambos, previa autorización del Inspector Fiscal.

Para la determinación del precio de la obra "Movimiento de tierras de la boca norte del Túnel Lo Ruiz" o "Movimiento de tierras boca sur del Túnel Lo Ruiz", se seguirá el procedimiento establecido en las letras a) a d) del numeral 1.3.5 del "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto" adjunto al Oficio Ord. N° 0424/2024, de fecha 29 de agosto de 2024, de la Inspectoría Fiscal. El monto máximo que reconocerá el MOP por esta obra será el establecido en el numeral ii. del 4.14 del citado "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto", el que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto. Con todo, las cubicaciones por concepto de movimiento de tierras a contratar y a ejecutar, deberán ajustarse a los proyectos de ingeniería de la Tabla N°5 indicada en el párrafo anterior o a la ingeniería de las "Obras Complementarias del Nudo Quilicura", según corresponda, y al monto máximo establecido en el numeral ii. del 4.14 del "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto" para su determinación, es decir, solo se contratarán las obras factibles de realizar por el monto máximo indicado.

- 3. MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte-Sur", en el sentido que será obligación de la Sociedad Concesionaria, como titular de la Resolución de Calificación Ambiental N° 279/2020, realizar todas las gestiones y tramitaciones ante el Servicio de Evaluación Ambiental que sean necesarias para llevar a cabo las obras que trata el "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto" adjunto al Oficio Ord. N° 0424/2024, de fecha 29 de agosto de 2024, de la Inspectoría Fiscal, y que se dispondrán en el Decreto Supremo que se dictará al efecto según lo dispuesto en el N° 7 de la presente Resolución.

Se deja constancia que los montos que pague la Sociedad Concesionaria por los conceptos señalados en el párrafo anterior, serán reembolsados a ésta por el MOP, de conformidad a lo señalado en el numeral 4.8 del "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto" adjunto al Oficio Ord. N° 0424/2024, de fecha 29 de agosto de 2024, de la Inspectoría Fiscal.

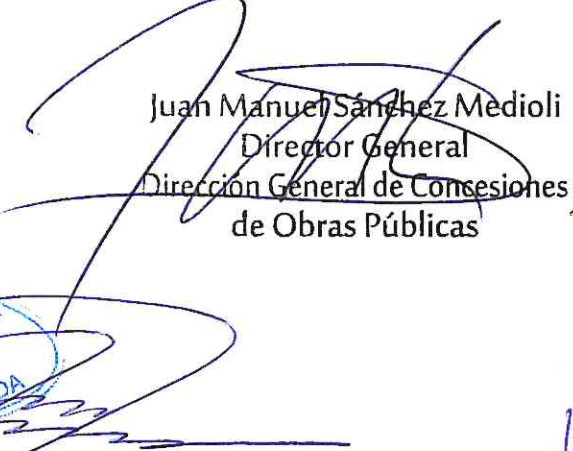


4. **DÉJASE CONSTANCIA** que para los efectos de la presente resolución, se entiende que son días hábiles los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos. Con todo, los plazos de días establecidos en la presente resolución, que vencieren en día inhábil, se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.
5. **DÉJASE CONSTANCIA** que, mediante Carta D/GGE/CA/24/AA8595-0/MOP, de fecha 30 de agosto de 2024, "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.", ratificó expresamente su aceptación a las modificaciones informadas por la Inspectoría Fiscal en su Oficio Ord. N° 0424/2024, en los términos, plazos, montos y condiciones señalados en el "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto" y en el "Modelo de Resolución que se dictará al efecto", que se adjuntó al citado Oficio, atendido lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 19° del Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y señaló que en la medida que las obligaciones y compensaciones que se establezcan en el convenio que las partes suscribirán al efecto se paguen íntegramente y en plazo, y el MOP cumpla los términos del mismo, la Sociedad Concesionaria ratifica que renunciará expresamente a cualquier derecho o acción distinta de los acordados en relación a la modificación informada en el Oficio Ord. N° 0424/2024, con excepción de las reservas de acciones y derechos para reclamar al MOP el pago o indemnización de los perjuicios consignados en dicha carta.
6. **DÉJASE CONSTANCIA** que las modificaciones que trata la presente resolución, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del contrato de concesión.
7. **ESTABLÉCESE** que el Ministerio de Obras Públicas deberá dictar un Decreto Supremo que contenga las modificaciones a las características de las obras y servicios materia de la presente resolución, dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de la total tramitación de la presente resolución. En dicho Decreto Supremo se deberá, además, aprobar el respectivo convenio que suscribirán las partes, que establezca las modalidades de compensación que correspondan por los conceptos que reconocerá el MOP de conformidad con lo establecido en la presente Resolución. Las controversias que se susciten entre la Sociedad Concesionaria y el Ministerio de Obras Públicas acerca de las modalidades de dicha compensación se resolverán en conformidad con lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
8. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la total tramitación de la presente resolución, tres transcripciones de ésta serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán ser entregadas para su archivo, una a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.



9. **COMUNÍQUESE** la presente resolución a "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.", a la División de Operaciones, al Inspector Fiscal y demás servicios que corresponda.

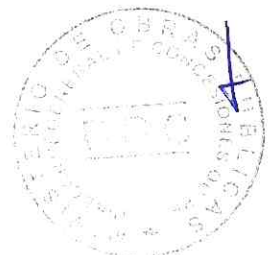
ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


Juan Manuel Sánchez Medioli
Director General
Dirección General de Concesiones
de Obras Públicas



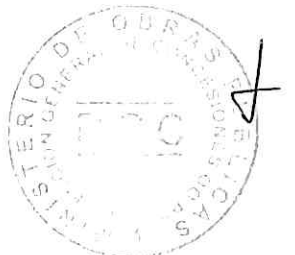
V° B° Ministro de Hacienda


Jessica López Saffie
Ministra de Obras Públicas
V° B° Ministra de Obras Públicas



INUTILIZADO

AUDIO FOTO CARDI WAZ
con la operadora
de las condiciones
de las fijas



**CONTRALORÍA GENERAL
TOMA DE RAZÓN
NUEVA RECEPCIÓN**

Con Oficio N°

DEPART. JURÍDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORÍA		
DEPART. V. O. P., U. y T		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL.		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

--	--	--

N° de Proceso: 1032455E


 Patricia Vasquez Gómez
 Jefa División Jurídica
 Dirección General de Concesiones de Obras Públicas


 CLAUDIO SOTO CARDENAS
 Jefe División de Operaciones
 Dirección General de Concesiones de Obras Públicas


 Alejandro González Bustamante
 Jefe Departamento de Análisis de Contratos
 Dirección General de Concesiones

